

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 25 de mayo del 2022, informo a la Señora Juez que ayer, a las 5:00 P.M., venció el término para que la parte actora subsanara la demanda, en los términos expuestos en el auto inadmisorio del 16 de mayo del corriente año, notificado en el estado del día siguiente, y lo hizo oportunamente. Sírvasse resolver lo que en derecho corresponda.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

A. INTERLOCUTORIO: 622

PROCESO: EXPROPIACION
RADICADO: 2022-00077-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS: INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA, OMAR CASTRO GARCÍA y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

I. OBJETO DE LA DECISION

Atendiendo la constancia secretarial que precede y como quiera que la parte actora, en la debida oportunidad procesal, corrigió los defectos que presentaba la demanda, señalados en el auto del pasado 16 de mayo del corriente año, se decide sobre la admisibilidad de esta.

II. CONSIDERACIONES

Mediante reparto del 08 de abril del 2022, correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda de EXPROPIACION promovida por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, a través de Apoderada judicial, en contra de INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA, OMAR CASTRO GARCÍA y la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

La expropiación recae sobre el siguiente inmueble: de una zona de terreno requerida de cuatro hectáreas con sesenta y dos metros cuadrados (4,0062 HA), determinada así: *“Por el NORTE: En una longitud de NA/NA/NA/4,56/103,03 con Rincco Reforestadora Industrial Y Comercial S.A.S (1-3) y Rio Cauca (1-4). Por el SUR:4,59/NA/NA/NA/95,24 con Omar Castro García (8-9) y Rio Tapias (14-16). Por el ORIENTE:107,70/1186,25/55,48/317,16/580,17 con Inés Castro de Peláez mismo predio (1 -8) (1 -41) (1-4) (3 -17) (4 -14). Por el OCCIDENTE:108,74/1168.91/55,22/317,54/418,73 Con vía nacional Manizales. Medellín (9-1) (41-1) (4-1) (17-1) e Inés Castro de Peláez mismo predio (16-1)”*; predio ubicado en el municipio de Filadelfia, Caldas, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, cédula catastral No.172720002000000040001000000000.

Además, solicitó que en el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la Sentencia que se profiera y el acta de entrega del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria No 110-13502 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas

Entre los anexos de la demanda aportó el avalúo comercial respecto del inmueble objeto de este proceso, en la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$625.928.419,00).**

El libelo introductorio reúne los requisitos generales señalados en el art. 82 del C. G. del P.

La competencia radica en esta Despacho, conforme a la regla 5ª del Art. 20 del C. G. P., en concordancia con el artículo 399, núm. 2º, del citado Código; además, por la naturaleza y el lugar de ubicación del inmueble.

La demanda será admitida y se le dará el trámite de proceso especial de EXPROPIACIÓN, de que trata el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, las Leyes 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y demás normas concordantes del estatuto procesal civil.

Se ordenará la notificación personal de los codemandados INÉS CASTRO DE PELÁEZ y de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC, corriéndoles el respectivo traslado por el término de tres (03) días, y se dará aplicación a lo previsto en el núm. 5º del art 399 del C.G. P.

Se ordenará también el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA, de conformidad con lo previsto en el art. 293, en concordancia con el art 108 del C.G.P., y el art 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que la parte actora afirma desconocer las direcciones para notificación del señor Omar Castro García, por autorizarlo el art. 293 del C.G.P., se dispondrá también su emplazamiento, en la forma indicada líneas atrás.

Por disposición expresa del inciso 2° del numeral 5° del art. 399 del C.G.P., norma especial que rige la presente actuación, copia del emplazamiento se fijará en el predio materia de litigio.

Para tal fin, se remitirá a la entidad demandante el comprobante de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adicionalmente en razón a la virtualidad, se advertirá a las partes que para el trámite de la presente demanda deben acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que se establece que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese, el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En ese link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

La cuantía a consignar por la entidad demandante para la entrega anticipada del inmueble se hará conforme a lo previsto en el artículo 399, núm. 4°, del Código General del Proceso, **equivalente al 100% del avalúo aportado**, previa la comprobación de su pago por parte de la entidad. Una vez se aporten las pruebas de tales erogaciones, se resolverá sobre la entrega anticipada del inmueble, previa valoración de las circunstancias previstas en dicha normativa y acatando lo previsto para tal efecto en el Art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Art. 5 de la Ley 1742 de 2014.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, Abogada portadora de la T.P. No 291.404 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante en el presente proceso, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso de **EXPROPIACIÓN**, ha formulado **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, a través de apoderada judicial, en contra de **INÉS CASTRO DE PELÁEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ESTRADA, OMAR CASTRO GARCÍA y de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: ORDENAR darle a la demanda el trámite indicado para el proceso especial de EXPROPIACIÓN de que trata el Título III del Capítulo I del Código

General del Proceso, las Leyes 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y demás normas concordantes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de tres (3) días, el cual se surtirá en la forma indicada en el artículo 399, núm. 5º, del C.G. del P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inc. 4º y 5º, del decreto legislativo No 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el presente proceso, para lo cual se ordena librar oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas, para que se inscriba la medida referida en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 110-13502.**

QUINTO: Conforme con el artículo 399 del Código General del Proceso y antes de ordenar la entrega anticipada del inmueble, la demandante deberá efectuar la consignación a través del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, de la suma equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda, correspondiente a **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$625.928.419,00)**

Para tal efecto, la entidad expropiante debe allegar previamente el comprobante de su consignación en favor de los demandados. Una vez obre constancia en el expediente de la consignación, se resolverá lo relacionado con la entrega anticipada del inmueble objeto de este proceso, teniendo en cuenta las circunstancias previstas en el núm. 4º de la norma en cita.

SEXTO: ORDENAR la notificación personal de los codemandados INÉS CASTRO DE PELÁEZ y de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC.

SEPTIMO: EMPLAZAR a los demandados **OMAR CASTRO GARCÍA**, así como a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la **SEÑORA ELENA GARCÍA DE CASTRO**, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CARLOS ESTRADA**, de conformidad con lo previsto en el art. 293, en concordancia con el art. 108, del C.G.P. y el art 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, abogada portadora de la T.P. No 291.404 del C. S. de la J., para representar a la entidad demandante en el presente proceso, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 079 del 26 DE MAYO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8ca2e5f9b352e53cf542d374c6b473e7f2badbd86b6183bc824a085ac5c46d**

Documento generado en 25/05/2022 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>